



INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE RATIFICA EL DECRETO NÚMERO 103 DE LA XII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE FECHA 02 DE ABRIL DE 2009.

Honorable XV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

Los ciudadanos integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, Administración 2016-2018, en ejercicio de las facultades que se confieren en el artículo 68 fracción III de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, artículo 66 fracción I inciso a de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo y artículo 36 fracción III del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable XV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la presente Iniciativa de Decreto por el cual se ratifica el Decreto número 103 de la XII Legislatura del Estado de Quintana Roo, de fecha 02 de abril de 2009, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La XII Legislatura del Estado de Quintana Roo, mediante decreto número 103 de fecha 02 de abril del año 2009, y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, en fecha 06 de abril del año 2009, expidió el Decreto por el que se aprueban las cuotas y tarifas mensuales de los derechos a cobrar por la prestación del servicio de recolección, transportación, tratamiento y destino final de residuos sólidos, que presta el Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, que deberán cobrarse a los establecimientos mercantiles, industriales, de bienes y servicios en el Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2009.

Con la finalidad de dar certidumbre en cuanto al cobro de derechos por la prestación del servicio de recolección, transportación; tratamiento y destino final de residuos sólidos, que presta el Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, se propone a la XV Legislatura del Estado de Quintana Roo, una Iniciativa de Decreto por el cual se ratifica el decreto número 103 de la XII Legislatura del Estado de Quintana Roo, de fecha 02 de abril de 2009.

Con esta iniciativa de Decreto se dará mayor certidumbre a los actos emanados de la autoridad municipal, lo cual contribuye a realizar una recaudación de derechos, cumpliendo con el marco legal adecuado para tal caso.

En razón de lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esta Honorable XV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE RATIFICA EL DECRETO NÚMERO 103 DE LA XII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE FECHA 02 DE ABRIL DE 2009.

ÚNICO.- Se ratifica el decreto número 103 de la XII Legislatura del Estado de Quintana Roo, de fecha 02 de abril de 2009, para quedar como sigue:

A. LAS TARIFAS DE DERECHOS QUE DEBERÁN COBRARSE MENSUALMENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS, SERÁ DE CONFORMIDAD A LA TABLA SIGUIENTE:

T A R I F A					
NÚM	GIRO/DESCRIPCIÓN			ZONA URBANA	ZONA TURÍSTICA
001	AGENCIAS, LOCALES AUTOMOVILES, MAQUINARIA PESADA.	CONCESIONARIOS, DE VENTAS CAMIONES	Y DE Y	742.50	792.00
002	AGENCIAS, MOTOCICLETAS.	CONCESIONARIOS	DE	249.31	311.64

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]

003	AGENCIAS DE GAS DOMÉSTICO O INDUSTRIAL, EXCEPTO EL ANHÍDRIDO CARBÓNICO.	155.23	194.04
004	AGENCIAS DISTRIBUIDORAS DE AGUA Y/O REFRESCOS.	1,000.00	-
005	AGENCIAS DISTRIBUIDORAS DE ALIMENTOS Y DERIVADOS.	1,460.00	1,600.00
006	AGENCIAS DISTRIBUIDORAS Y DEPÓSITOS DE CERVEZAS.	4,036.00	-

007	AGENCIAS DE LOTERÍAS.	155.23	194.04
008	AGENCIAS DE VIAJES.	155.23	194.04
009	AGENCIAS FUNERARIAS.	155.23	194.04
010	ALUMINIOS Y VIDRIOS.	162.05	202.56
011	ARRENDADORAS DE AUTOMÓVILES, POR UNIDAD.	155.23	194.04
012	ARRENDADORAS DE LANCHAS Y/O BARCOS POR UNIDAD.	155.23	194.04
013	ARRENDADORAS DE SILLAS Y MESAS.	155.23	194.04
014	ARRENDADORAS DE BICICLETAS, POR UNIDAD.	155.23	194.04
015	ARRENDADORAS DE MOTOCICLETAS, POR UNIDAD.	155.23	194.04
016	ARTESANÍAS.	162.05	202.56
017	ARTESANÍAS CON VENTA DE ALCOHOL EN ENVASE CERRADO.	349.27	436.59
018	ARTÍCULOS DEPORTIVOS.	155.23	194.04

019	ARTÍCULOS ELÉCTRICOS Y FOTOGRÁFICOS.	155.23	194.04
-----	--------------------------------------	--------	--------

020	ARTÍCULOS ELECTRÓNICOS Y LÍNEA BLANCA.	2,067.00	2,220.00
-----	--	----------	----------

021	BANCOS E INSTITUCIONES DE CRÉDITO.	1,682.86	1,903.57
-----	------------------------------------	----------	----------

022	BODEGAS.	222.75	272.25
-----	----------	--------	--------

023	BONETERÍAS Y LENCERIAS.	155.23	194.04
-----	-------------------------	--------	--------

024	BOUTIQUE Y ACCESORIOS.	371.25	396.00
-----	------------------------	--------	--------

025	CABARETS, BARES, SALONES DE BAILE Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES.	466.87	583.59
-----	---	--------	--------

026	CAFÉ INTERNET.	162.05	202.56
-----	----------------	--------	--------

027	CARNICERÍAS.	155.23	194.04
-----	--------------	--------	--------

028	CONGELADORAS, EMPACADORAS Y DISTRIBUIDORAS DE MARISCOS, Y/O CARNES AL POR MAYOR.	594.00	693.00
-----	--	--------	--------

029	CENTROS RECREATIVOS O DE DIVERSIONES Y OTROS JUEGOS.	321.00	371.25
-----	--	--------	--------

030	CINEMATÓGRAFOS.	1,120.00	1,237.00
-----	-----------------	----------	----------

031	COMERCIO EN GENERAL.	155.23	194.04
-----	----------------------	--------	--------

032	CONSTRUCTORAS.	162.05	202.56
-----	----------------	--------	--------

033	CONSULTORIOS, CLÍNICAS MÉDICAS Y LABORATORIOS DE ANÁLISIS CLÍNICOS.	162.05	202.56
-----	---	--------	--------

034	DESPACHOS, BUFETES Y OFICINAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.	155.23	194.04
-----	---	--------	--------

035	DEPORTES ACUÁTICOS.	162.05	202.56
-----	---------------------	--------	--------

036	ESCUELAS Y/O ACADEMIAS.	155.23	194.04
-----	-------------------------	--------	--------

037	FABRICAS DE HIELO Y DE AGUA PURIFICADA O DESTILADA GASEOSA. NO	249.31	311.64
038	FARMACIAS Y BOTICAS.	162.05	202.56
039	FERRETERÍAS Y/O TLAPALERÍAS.	249.31	311.64
040	FRUTERÍAS Y VERDULERÍAS.	162.05	202.56
041	FRUTERÍAS Y VERDULERÍAS AL MAYOREO.	349.31	411.64
042	HOSPITALES.	349.31	411.64
043	IMPRENTAS.	162.05	202.56
044	INSTITUCIONES EDUCATIVAS.	402.56	511.64
045	INMOBILIARIAS.	155.23	194.04
046	JOYERÍAS.	155.23	194.04
047	LÍNEAS DE TRANSPORTISTAS FORÁNEOS.	249.31	311.64
048	LONCHERÍAS Y FONDAS.	162.05	202.56

049	LONCHERÍAS Y FONDAS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	466.87	583.59
050	MINISÚPER SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	199.92	249.90
051	MOLINOS Y GRANOS.	155.23	194.04
052	MUEBLES PARA EL HOGAR.	346.50	396.00
053	MUEBLES Y EQUIPOS DE OFICINA.	249.31	311.64
054	NEVERÍAS Y REFRESQUERÍAS.	155.23	194.04
055	ÓPTICAS.	155.23	194.04
056	OTROS GIROS.	249.31	311.64

057	OTROS GIROS CON ALIMENTOS Y VENTAS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	466.87	583.59
058	PANADERÍAS.	162.05	202.56
059	PAPELERÍAS, LIBRERÍAS Y ARTÍCULOS DE ESCRITORIO.	162.05	202.56
060	PAPELERÍAS Y ARTÍCULOS DE OFICINA Y/O ESCRITORIO AL POR MAYOR.	500.00	602.05
061	PELUQUERÍAS Y SALONES DE BELLEZA.	162.05	202.56
062	PERFUMES Y COSMÉTICOS.	162.05	202.56








063	PESCADERÍAS.	162.05	202.56
064	POR EXPENDIO DE ENVASE CERRADO AL MENUDEO.	349.27	436.59
065	POR EXPENDIO DE PAN Y DERIVADOS.	302.56	349.59
066	POR EXPENDIO DE GASOLINA Y ACEITE.	449.27	536.59
067	PRODUCTOS FORESTALES, POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS.	155.23	194.04
068	REFACCIONARIAS.	155.23	194.04
069	RENTA DE EQUIPO Y ACCESORIOS PARA PESCA, BUCEO Y SIMILARES.	162.05	202.56
070	RESTAURANTES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EXCLUSIVAMENTE C/ALIMENTOS.	466.87	583.59
071	RESTAURANTES CON VENTA DE CERVEZAS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL COPEO.	466.87	583.59

072	RESTAURANTES SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	249.31	311.64
073	SALONES DE ESPECTÁCULOS.	155.23	194.04
074	SALONES DE ESPECTÁCULOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	466.87	583.59

075	SASTRERÍAS.	155.23	194.04
076	SPA Y/O SERVICIOS DE MASAJE.	249.31	311.64
077	SERVICIOS DE MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA.	155.23	194.04
078	SERVICIOS EDUCATIVOS.	193.75	199.89
079	SUPERMERCADOS.	11,760.00	14,700.00
080	TALLERES DE REFRIGERACIÓN Y AIRE ACONDICIONADO.	155.23	194.04
081	TALLERES.	162.05	202.56
082	TALLERES DE HERRERÍA.	162.05	202.56
083	TALLERES ELECTROMECAÑICOS.	162.05	202.56
084	TALLERES MECÁNICOS.	162.05	202.56
085	TALLERES DE CARPINTERÍA Y/O MADERERÍAS.	162.05	202.56
086	TIENDAS DE ABARROTOS Y/O TENDEJONES.	155.23	194.04
087	TIENDAS DEPARTAMENTALES (VENTA ROPA, ACCESORIOS, JOYERÍA, PERFUMERÍA Y OTROS).	4,387.00	4,937.00
088	TIENDAS DE ROPA Y TELAS.	155.23	194.04





089	TINTORERÍAS Y/O LAVANDERÍAS.	249.31	311.64
090	TORTILLERÍAS.	155.23	194.04
091	VENTA DE MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN.	249.31	311.64
092	VENTA DE MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN AL MAYOREO.	495.00	544.50
093	VENTA Y/O REPARACIÓN DE TELEFONÍA CELULAR Y ACCESORIOS.	155.23	194.04
094	VETERINARIAS, TIENDAS DE MASCOTAS.	155.23	194.04
095	VULCANIZADORAS.	162.05	202.56
096	ZAPATERÍAS.	155.23	194.04
097	PERMISOS COMUNIDADES.	-	-
098	CASAS HABITACIÓN.	37.40	46.75
099	RENTA DE DEPARTAMENTOS.	27.99	34.99
100	AMBULANTES CON VENTA DE ALIMENTOS.	93.49	-
101	AMBULANTES SIN VENTA DE ALIMENTOS.	37.40	-

B. PARA EL COBRO DE LOS DERECHOS A LOS HOTELES, SERÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

- HOTELES DE CINCO ESTRELLAS, UBICADOS EN LA ZONA URBANA \$41.16 POR HABITACIÓN Y LOS UBICADOS EN LA ZONA TURÍSTICA \$51.45 POR HABITACIÓN.

- HOTELES CUATRO ESTRELLAS, UBICADOS EN LA ZONA URBANA \$30.58 POR HABITACIÓN Y LOS UBICADOS EN LA ZONA TURÍSTICA \$38.22 POR HABITACIÓN.

• HOTELES PEQUEÑOS, UBICADOS EN LA ZONA URBANA \$20.18 POR HABITACIÓN Y LOS UBICADOS EN LA ZONA TURÍSTICA \$25.23 POR HABITACIÓN.

• HOTELES, POSADAS O CASAS DE HUÉSPEDES, UBICADOS EN LA ZONA URBANA \$20.10 POR HABITACIÓN Y LOS UBICADOS EN LA ZONA TURÍSTICA \$25.23 POR HABITACIÓN.

C. PARA EL COBRO DE LOS DERECHOS A LOS ESTACIONAMIENTOS SERÁ POR CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO DEPENDIENDO DE SU CLASIFICACIÓN EN RELACIÓN AL REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS PARA EL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD. Y QUE SERÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

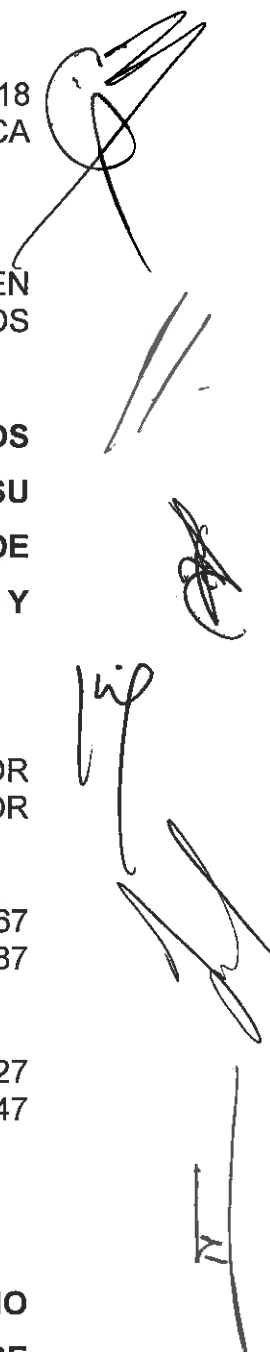
• ESTACIONAMIENTOS TIPO PLUS ZONA URBANA \$5.67 POR CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO, ZONA TURÍSTICA \$5.87 POR CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO.

• ESTACIONAMIENTOS DE PRIMERA CLASE ZONA URBANA \$4.67 POR CAJÓN ESTACIONAMIENTO Y ZONA TURÍSTICA \$4.87 POR CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO.

• ESTACIONAMIENTOS DE SEGUNDA CLASE ZONA URBANA \$4.27 POR CAJÓN ESTACIONAMIENTO Y ZONA TURÍSTICA \$4.47 POR CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO.

D. TODOS LOS DEMÁS COMERCIOS Y ESTABLECIMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS PUNTOS QUE ANTECEDEN, SE TASARÁN DE ACUERDO AL VOLUMEN DE BASURA QUE GENEREN A RAZÓN DE \$0.93 POR KILOGRAMO. EL ESTUDIO DE CADA UNA DE ESTAS EMPRESAS, ESTARÁ A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS, DESARROLLO URBANO Y/O POR LA EMPRESA QUE EN SU CASO SE ENCUENTRE AUTORIZADA PARA LA RECOLECCIÓN DE BASURA.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:



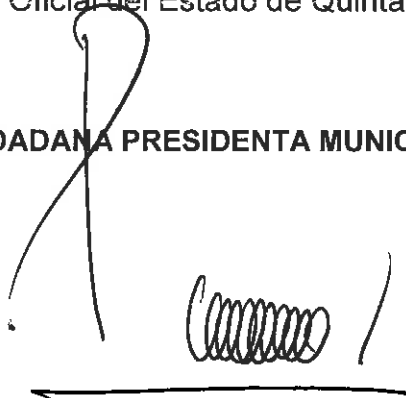
PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO.- En caso de que para el Ejercicio fiscal del año 2019 no se hayan actualizado las tarifas de los derechos por la prestación del servicio de recolección, transportación, tratamiento, y destino final de residuos sólidos que presta el Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, se continuarán aplicando las presentes tarifas.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, A USTEDES C.C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA XV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, PEDIMOS SE SIRVA:

Único.- Tener por presentada la presente iniciativa, sirviéndose acordar el trámite conducente y en su oportunidad, decretar su aprobación y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.


LA CIUDADANA PRESIDENTA MUNICIPAL



LIC. MARÍA CRISTINA TORRES GÓMEZ

LIC. JUAN CARLOS BERISTAIN NAVARRETE
SÍNDICO MUNICIPAL

C. LUIS CARLOS MAYO DE LA CRUZ
SEGUNDO REGIDOR





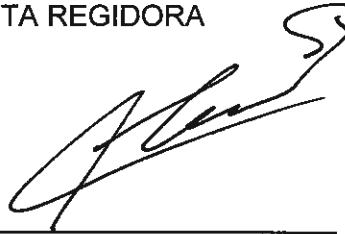
C. GUSTAVO MALDONADO SALDAÑA
CUARTO REGIDOR




MTRA. CINDY BERENICE GARCÍA
MADRIGAL
QUINTA REGIDORA



LEFYD. ALBERTO ARMANDO MAGIL
DÍAZ
SEXTO REGIDOR



C. MARIBEL MORALES OROZCO
SÉPTIMA REGIDORA



C. CÉSAR NAVARRO MEDINA
OCTAVO REGIDOR



DRA. PERLA DE JESÚS ROCHA
TORRES
NOVENA REGIDORA



C. BLANCA ESTRELLA PERALTA MANUEL
DÉCIMA TERCERA REGIDORA



LEM. GUSTAVO SELVAS BONIFÁZ
DÉCIMO CUARTO REGIDOR



C. JESÚS GUADALUPE CAAMAL
CASANOVA
DÉCIMO QUINTO REGIDOR

